



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 098-2018-MPP-GM

Paita, 1 de junio de 2018

Visto: El Expediente N° 00015671-2017-MPP de fecha 2 de agosto de 2017 remitido por el administrado Jhonny Paúl Periche Acha; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Expediente del visto el administrado Jhonny Paúl Periche Acha, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, a fin de manifestar que al ver sido declarado improcedente el trámite de la Licencia de Construcción que ha venido solicitando, es que requiere se sirva autorizar a quien corresponda la devolución de pago por derecho al otorgamiento de la Licencia de Construcción, equivalente a la suma de S/ 3 272,00 (Tres Mil Doscientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), el cual se realizó en efectivo.

Que, efectivamente el administrado ha realizado el pago por derecho para el otorgamiento de licencia de construcción que asciende a S/ 3 272,00 (Tres Mil Doscientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), el que acredita con copia de recibo único de pago N° 201700005333.

Que, a través del Oficio N° 101-2017-MPP-GDUyR/SLAU de fecha 6 de julio de 2017 la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas le da a conocer al recurrente Jhonny Paúl Periche Acha que según lo dispuesto y de conformidad al cumplimiento de la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificación y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, se ha procedido con la cuarta revisión del Proyecto y que de acuerdo al artículo 13.7 del Decreto Supremo N° 011-2017 se declara la improcedencia del trámite y se procederá a archivar.

Que, con Informe N° 037-2017-MPP-GDUyR-SGLAU/RNC de fecha 2 de octubre de 2017, el Subgerente de Licencias y Autorizaciones informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que al no haberse efectuado la verificación técnica, dado que la Comisión Técnica del Colegio de Arquitectos declaró la improcedencia del trámite recomienda se devuelva sólo el derecho de pago de S/ 2 820,00 (Dos Mil Ochocientos Veinte y 00/100 Soles) correspondiente a la verificación técnica, puesto que tal y como se ha indicado tanto la verificación administrativa y la revisión del proyecto si han sido realizadas. Por lo tanto se debe solicitar opinión legal para su continuidad.

Que, mediante el Informe N° 1051-2017-GDUyR/MPP de fecha 10 de octubre de 2017 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en virtud a los informes de los profesionales de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas recomienda la devolución sólo del derecho de pago de S/ 2 820,00 (Dos Mil Ochocientos Veinte y 00/100 Soles) correspondiente a la verificación técnica, puesto que tal y como se ha indicado tanto la verificación administrativa y la revisión del proyecto si han efectuadas. Además que se remita el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita pronunciamiento legal respectivo.

Que, el artículo 92° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que toda obra de construcción, reconstrucción o modificación de inmueble, sea pública o privada requiere de una Licencia de Obra o Construcción. Asimismo el artículo 79° de la acotada Ley dispone que son las Municipalidades Distritales las que tienen como función exclusiva el otorgamiento de la referida licencia mediante el procedimiento que aprueben para tal efecto, así como a realizar la fiscalización correspondiente.

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo 776 en su artículo 68° literal b) señala que las Municipalidades cuentan con la potestad tributaria para imponer tasas por derecho de tramitación para los Procedimientos Administrativos que tienen a su cargo, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones legales que regulan su aprobación, vigencia, determinación y exigibilidad.

Que, de acuerdo al numeral 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificación, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, respecto al marco legal la Municipalidad cuenta con competencias para exigir una autorización por la realización de una obra o edificación, así como para requerir el pago de un derecho por la tramitación del procedimiento respectivo. Sin embargo debe precisarse que las facultades de toda Entidad de la Administración Pública se encuentran sujetas al cumplimiento de determinados límites en materia de simplificación administrativa.

Que, el artículo 52° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que el monto de los derechos de tramitación deben ser determinados en función al importe del costo que su ejecución genera para la Entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso por el costo real de producción de documentos que expida la Entidad. En concordancia con dicho dispositivo legal, el artículo 70° de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas por servicios administrativos o derechos no pueden exceder el costo de prestación del servicio administrativo.

Que, se debe tener en cuenta que el valor de la Licencia de Edificación comprende el costo del procedimiento administrativo (incluido la verificación administrativa) y el costo de la verificación técnica de las Obras (supervisión de las obras). En la modalidad de aprobación con evaluación previa de proyectos, la verificación técnica está supeditada a la conformidad del proyecto; obtenida dicha conformidad, la verificación puede ser recién realizada y en consecuencia corresponde exigir el pago de la verificación técnica.

Que, la exigencia del pago de esta actividad antes de saber si la licencia procede, induce a las Municipalidades a cobrar por actividades de supervisión de obras que no se van a realizar, perjudicando los intereses del administrado. Por ello la liquidación de los derechos municipales, contemplada en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, corresponde a derechos por verificación técnica que se realiza luego de la conformidad del proyecto.

Que, por lo tanto el pago realizado por el solicitante respecto a la verificación técnica no debió ser exigido mientras no se le haya dado la conformidad del proyecto, en concordancia con lo tipificado en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA; por lo que corresponde efectuar la devolución del pago respecto a la verificación técnica, que asciende a S/ 2 820,00 (Dos Mil Ochocientos Veinte y 00/100 Soles), según lo señalado por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 013-2018-GAJ-MPP de fecha 15 de enero de 2018, es de la opinión que se declare procedente en parte lo solicitado por el señor Jhonny Paúl Periche Acha, respecto a la devolución del pago efectuado para la obtención de la Licencia de Construcción, teniendo en cuenta que el derecho de pago corresponde a la verificación y revisión administrativa, así como a la verificación técnica; siendo oportuno devolver el monto correspondiente a la verificación técnica, el cual asciende a S/ 2 820,00 (Dos Mil Ochocientos Veinte y 00/100 Soles) por no haberse llegado a efectuar.

Por las consideraciones expuestas, y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente en Parte lo solicitado por el señor Jhonny Paúl Periche Acha, respecto a la devolución del pago efectuado para la obtención de la Licencia de Construcción; en consecuencia, se dispone que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a la devolución de S/ 2 820,00 (Dos Mil Ochocientos Veinte y 00/100 Soles) que corresponde a la verificación técnica, ya que la verificación administrativa y la revisión del proyecto si se ha efectuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al administrado Jhonny Paúl Periche Acha, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Ing. Lizardo Ayón Valdívieso
GERENTE MUNICIPAL

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza